

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co



Señores:

JUZGADO SEGUNDO (002) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ABSALON RODRIGUEZ OLAYA

CEDULA: 17952393

2DEMANDADOS: COLFONDOS S.A AFP Y OTROS

RADICADO: 20001310500220230037300

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

TATIANA DE AVILA GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía 1.047.424.652 de Cartagena - Bolívar y portadora de la tarjeta profesional 290.129 del C.S de la J, actuando en calidad apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.149.496-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la señora MARCELA GIRALDO GARCIA o quien haga sus veces, me dirijo ante usted de la manera más respetuosa con el fin de llamar en garantía a ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con NIT. 860.027.404-1 representada legalmente por TATIANA GAONA CORREDOR, o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, celebró un contrato de seguros con la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con Nit. 860.027.404-1.

SEGUNDO: En virtud de dicho contrato se expidieron las siguientes pólizas de seguro:

- Póliza No. 0209000001 con vigencia del 01/01/1995 hasta el 31/12/2000.

TERCERO: El objeto de las pólizas era el aseguramiento de la invalidez y la sobrevivencia de los afiliados a COLFONDOS S.A

CUARTO: El valor de las primas de dicha póliza estaba supeditado a la relación mensual de asegurados reportada por COLFONDOS S.A

QUINTO: COLFONDOS S.A realizó en nombre y cuenta de la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, el recaudo de las primas del

seguro previsional y la administración operativa que en cualquier momento pudieran afectar las pólizas.

SEXTO: El valor de las primas de dicha póliza estaba supeditado a la relación mensual de asegurados reportada por COLFONDOS S.A

SEPTIMO: El señor ABSALON RODRIGUEZ OLAYA, se afilió a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en el año 1996.

OCTAVO: El señor ABSALON RODRIGUEZ OLAYA, realizó cotizaciones como afiliada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS desde el año 1996 hasta el año 1998.

NOVENO: El valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobreviviente aplicable al Ingreso Base de Cotización del señor ABSALON RODRIGUEZ OLAYA durante los periodos que estuvo afiliado a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, eran recaudados a nombre de la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DECIMO: El señor ABSALON RODRIGUEZ OLAYA presentó demanda en contra de COLPENSIONES y de la A.F.P COLFONDOS S.A a fin de que se declarara la ineficacia del traslado realizado a los fondos de pensiones del RAIS y que en consecuencia se ordenara el traslado de los valores correspondientes a aportes, rendimientos, intereses, bonos pensionales, primas de seguro previsional, gastos de administración y otros a COLPENSIONES como si nunca se hubiera efectuado el traslado.

DECIMO PRIMERO: Por auto del 14 de febrero de 2024, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, admite la demanda y ordena su notificación.

DECIMO SEGUNDO: La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, debe reembolsar totalmente el pago por valor de la prima del Seguro Previsional de Invalidez y Sobreviviente aplicable al Ingreso Base de Cotización del señor ABSALON RODRIGUEZ OLAYA, durante los periodos que estuvo afiliado a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en caso de una eventual condena a mi representada.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicito atentamente al Señor (a) Juez:

PRIMERO: Citar dentro del proceso de la referencia a La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A identificada con NIT 860.027.404-1 representada legalmente por TATIANA GAONA CORREDOR o quien haga

sus veces al momento de la notificación en su calidad de llamada en garantía de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

Esto debido a que, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000 suscribió con ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud.

Dicho contrato de seguro previsional. En relación con la obligación legal de tomar el seguro previsional prenotado artículo 20 establece:

"Artículo 20. Monto de las cotizaciones: La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización. En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes". (Subrayado fuera del texto original).*

SEGUNDO: Se condene a la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A identificada con NIT 860.027.404-1 representada legalmente por TATIANA GAONA CORREDOR o quien haga sus veces al momento de la notificación a reembolsar el valor eventual que deba sufragar COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS en favor de la demandante del proceso de la referencia por concepto de prima del seguro previsional.

Lo anterior, en virtud de que La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. identificada con NIT NO. 860027404-1 fue adquirida en el año 1999 por medio de comprar de acciones por la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. conservando el mismo número de identificación tributaria.

El contrato de seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida entre el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000, cubre, se reitera, los riesgos de invalidez por riesgo común, muerte por riesgo común, incapacidad temporal y auxilios funerarios de la Demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tal y como se lee en la carátula de ese seguro, donde se establece los asegurados de ese contrato y las coberturas del mismo.

Ahora bien, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, como era su obligación legal, realizó los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de la compañía ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. desde el 01 de enero de 1995 hasta 31 de diciembre de 2000.

Teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., trasladó a ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los conceptos dinerarios - primas- para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte, entre otros, de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante) y que, por tanto, esta administradora no cuenta con dichos recursos dentro de su patrimonio, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., toda vez que en caso de que se condene a devolver los aportes de la Demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración de los que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado, so pena de la configuración de un enriquecimiento sin justa causa a favor de esa compañía de seguros.

TERCERO: Se condene a la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A identificada con NIT 860.027.404-1 representada legalmente por TATIANA GAONA CORREDOR o quien haga sus veces al momento de la notificación al pago de los costos del proceso, representados en cualquier gasto, honorario o condena en costas en la eventualidad que se lleguen a causar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 64 del Código General del Proceso establece las condiciones necesarias para vincular al llamado en garantía: [...] Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. [...]

La norma transcrita concibe al llamamiento en garantía como una figura que concreta el principio de economía procesal y que consiste en la posibilidad de que una de las partes solicite la vinculación al proceso de un tercero denominado llamado en garantía, para que se defina, bajo el mismo cauce procesal, la relación sustancial existente entre el solicitante y el llamado en garantía, cuando quiera que entre uno y otro exista un vínculo que tenga origen en la ley o en un contrato, que le permita al primero (solicitante) exigir del segundo (llamado en garantía) la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

En el caso concreto entre las llamadas en garantía y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS existió una relación contractual en virtud de la suscripción de un contrato de aseguramiento con el objeto de tomar una póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes para los afiliados del fondo.

Dentro de las condiciones generales de la póliza se estipuló que hacen parte integrante de la misma, el pliego de condiciones de la licitación y la propuesta presentada por la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

En las cláusulas de dicho documento se señaló lo correspondiente al recaudo de primas y administración de siniestros, indicando que COLFONDOS actuaría en nombre y cuenta de las asegurados para el recaudo de las primas del seguro previsional. Primas estas que se pagan descontando un porcentaje aplicable al ingreso base de cotización de los afiliados.

En consecuencia, en el evento de una condena que obligue a COLFONDOS S.A a reintegrar los valores correspondientes a dicha prima de seguro previsional, las llamadas en garantía deben reembolsar el dinero de dicha condena, toda vez que la entidad que represento actuó como simple recaudador, a nombre de quienes verdaderamente recibían dichos conceptos, esto es las aseguradoras.

PRUEBAS.

Solicito señor (a) Juez, que se decreten como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: los documentos que a continuación enuncio:

- Póliza No. 0209000001 con vigencia del 01/01/1995 hasta el 31/12/2000

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor(a) Juez se cite y haga comparecer al representante legal de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A señor (a) TATIANA GAONA CORREDOR o quien haga sus veces al momento de la notificación o quien haga sus veces al momento de la notificación para que bajo la gravedad de juramento absuelva un interrogatorio de parte que en sobre cerrado o verbalmente le formule de conformidad con el artículo 202 del CGP, relativo a los hechos de la demanda y de la contestación de esta.

ANEXOS

Los documentos solicitados en el acápite de pruebas y los certificados de existencia y representación legal de las llamadas en garantía.

NOTIFICACIONES.

La demandada AFP COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS puede ser notificada en la dirección: Cl 67 No. 7 – 94 de la ciudad de Bogotá, a los teléfonos: 3765155 - 3765066, y al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co

MM

ABOGADOS Y ASOCIADOS

la suscrita abogada, en la Secretaría del Juzgado o a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@mmabogados.co y tandegojuridico0622@gmail.com

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. puede ser notificada en la dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 en Bogotá D.C., en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co y al abonado telefónico: 5188801
Atentamente,


TATIANA DE AVILA GONZALEZ
C. C. No. 1.047.424.652 de Cartagena (Bolívar)
T. P. No. 290.129 del C. S. de la J.

TATIANA DE AVILA GONZALEZ
C. C. No. 1.047.424.652 de Cartagena - Bolívar
T. P. No. 290.129 del C. S. de la J.